

EXPEDIENTE No. SCPM-IGT-IR-5-2022

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. INTENDENCIA REGIONAL. Guayaquil, 11 de abril de 2024, a las 12h20. Pablo Ochoa Ulloa, actúo en mi calidad de Intendente Regional (E) de la Superintendencia de Competencia Económica (SCE), designado mediante acción de personal No. SCE-INAF-DNATH-2024-115-A, vigente desde el 11 de marzo de 2024. En lo principal:

VISTOS. -

El memorando SCE-CRPI-2024-160 de 04 de marzo de 2024, signado con número de trámite 285747, por medio del cual la secretaria de sustanciación Ad-hoc de la CRPI, dentro del expediente SCE-CRPI-8-2023, remite la Resolución expedida por la CRPI el 01 de marzo de 2024 a las 10h03, en la parte pertinente, resolvió: ***“TERCERO. - REMITIR a la Intendencia Regional la razón de firmeza de la Resolución expedida por la CRPI el 15 de enero de 2024, a las 11:44, una vez sea sentada.”***

El memorando SCE-CRPI-2024-171 de 06 de marzo de 2024, signado con el número de trámite 285833, por medio del cual la secretaria de sustanciación Ad-hoc de la CRPI, dentro del expediente SCE-CRPI-8-2023, traslada la Razón de Firmeza de la Resolución de 15 de enero de 2024.

CONSIDERANDO. -

Que, mediante Providencia de 29 de enero de 2024, la Intendencia Regional al respecto del compromiso de cese presentado por EXPOAUTOPARTS CIA. LTDA., y aceptado por la Comisión de Resolución de Primera Instancia (CRPI), indicó: *“Considerando que la resolución de la CRPI constituye un acto administrativo susceptible de impugnación conforme el Artículo 67 de la LORCPM, esta Intendencia una vez que dicha resolución ha causado estado, dará por concluida la investigación del presente expediente de conformidad a lo establecido en el artículo 91 de la normativa ut supra (...).”*

Que, mediante providencia de 20 de febrero de 2024, la Intendencia Regional al respecto de constatar la firmeza de la Resolución de aceptación del compromiso de cese emitida por la CRPI, solicitó a dicho órgano resolutorio: *“(...) se sirva remitir una certificación sobre la firmeza de la Resolución expedida por dicha autoridad el 15 de enero de 2024, dentro del expediente SCE-CRPI-8-2023.”*

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM) mismo que señala: *“La Superintendencia de Control del Poder de Mercado se pronunciará mediante resolución motivada, aceptando, modificando o desestimando la propuesta de compromiso, considerando para ello si la misma cumple debidamente con los alcances previstos en el artículo anterior. En caso de aceptarse el compromiso se tendrá por concluida la investigación o denuncia”* (subrayado por fuera del texto original).

Que, mediante la Resolución SCPM-DS-2020-05 de 23 de enero de 2020 se expide el Manual de Gestión Documental y Archivo Procesal, específicamente en el numeral 6 del procedimiento 4.2, denominado “Manejo de Expedientes en los Órganos de Sustanciación”, se detalla el proceso para la transferencia primaria, para lo cual: *“Una vez cerrado el expediente el titular del Órgano de Sustanciación debe remitir a la Secretaría General en el término de 5 días el expediente mediante acta entrega recepción, la cual deberá ser generada en el Sistema de Gestión Procesal Digital, además el Secretario de Sustanciación deberá colocar el expediente físico a transferir en las cajas archivadoras considerando el formato de etiqueta de caja”*

Que, el literal (c) del artículo 26 de la Resolución SCPM-DS-2022-34, mediante la cual se crea el sistema de gestión procesal, mismo que refiere: *“Transferencia y archivo de expedientes. - Una vez culminada la sustanciación, el Sistema permitirá la ejecución de transferencia primaria de expedientes a la Secretaría General de la SCE, para el archivo físico de los folders correspondientes, y la grabación en CD’S y DVD’S de los archivos digitales, mediante la descarga de las respectivas Actas. Finalizada la transferencia primaria, se solicitará a la Dirección Nacional de Control Procesal, el traslado del expediente de estado activo a estado archivado dentro del Sistema, para lo cual, el solicitante deberá adjuntar el Acta de Archivo respectiva.”*

En uso de mis atribuciones y facultades legales, DISPONGO:

PRIMERO. Agréguese al expediente:

- a) El memorando SCE-CRPI-2024-160 de 04 de marzo de 2024 y la Resolución expedida por la CRPI el 01 de marzo de 2024 a las 10h03, dentro del expediente SCE-CRPI-8-2023.
- b) El memorando SCE-CRPI-2024-171 de 06 de marzo de 2024, signado con el número de trámite 285833, que contiene la certificación de la razón de firmeza de la Resolución de 15 de enero de 2024, con la cual se acepta el compromiso de cese dentro del expediente SCE-CRPI-8-2023.

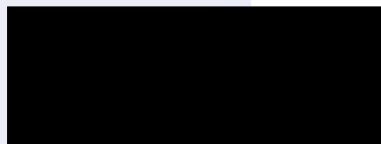
SEGUNDO. Consecuentemente, procédase con el CIERRE del presente expediente siguiendo lo establecido en las resoluciones SCPM-DS-2020-05 y SCPM-DS-2022-34.

Para efectos de lo aquí ordenado, incorpórese al expediente un CD que contenga la documentación electrónica que haya ingresado al mismo ya sea generada internamente o a través de la ventanilla virtual de Secretaría General, habilitada a través de Resolución No. SCPM-DS-2020-27¹ de 13 de julio.

NOTIFÍQUESE a EXPOAUTOPARTS CIA. LTDA. en los correos electrónicos señalados para el efecto.

ACTÚE como secretaria de sustanciación la servidora Pilar Yong Tinoco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



INTENDENTE REGIONAL (E)

¹ RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2020-27 de 13 de julio de 2020, a través del cual se emite el Instructivo para la recepción de documentos electrónicos en la Superintendencia de Competencia Económica.